

responder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 60.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo al número 25 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescri-

tas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados estos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 18 de abril de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se transcribe nota de los numeros y poblaciones a que han correspondido los quince premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo de la Loteria Nacional celebrado el dia 5 de enero de 1963.**

NUMERO	PREMIO — Pesetas	POBLACIONES							
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie
18386	12.000.000	Leon.	Barcelona	Vitoria.	S. Sebastian.	Oñate.	Tarragona.	Valencia	Zaragoza.
47041	6.000.000	Madrid.	Madrid	Madrid.	Madrid	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
2673	1.300.000	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.
5375	300.000	Córdoba.	Manacor.	Barcelona	Barcelona	Sama de L.	Bilbao.	Madrid.	Madrid.
28480	150.000	V. de Moya	Las Palmas.	Burgos.	Gijón.	Salamanca	Bilbao.	Madrid.	Madrid.
323	90.000	Sevilla	Barcelona.	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona.
12704	90.000	Sueca.	Ceuta.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
59078	90.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
39375	90.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
59604	90.000	Las Palmas.	Las Palmas.	Las Palmas.	Las Palmas.	Las Palmas.	Las Palmas.	Las Palmas.	Las Palmas.
27664	90.000	Bilbao.	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.	Las Palmas.	Las Palmas.
43106	90.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Valladolid.	Valladolid.
19324	90.000	Valencia.	Barcelona	Barcelona	Madrid	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
37658	90.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Santiago C.
57574	90.000	Gandia.	Gandia	Gandia.	Gandia	Gandia.	Gandia.	Gandia.	Gandia.

Han obtenido el reintegro de 1.500 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6.  
El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de enero de 1963.  
Los billetes serán de 500 pesetas, divididos en décimos a 50 pesetas

Madrid, 5 de enero de 1963.

**RESOLUCION de la Sección de Loterías de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se adjudican cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Jesús Grao Bañón, Marta del Carmen Alvarez Ramos y Ana María Rojo González, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz, y Amparo González Palomino y María Aurora Movellán León, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de enero de 1963.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.**

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pontevedra, y en sesión del día 13 de abril de 1962, al conocer el expediente número 1.036 de 1961, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad, la atenuante tercera del artículo 14 para Sebastián Pastor, y ninguna para las otras dos sancionadas, por ser de mínima cuantía para ellas.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores a Sebastián Pastor Estallo, Basiliisa García Moure y María González Rodríguez.

4.º Imponerles la multa siguiente:

A Sebastián Pastor Estallo, 3.412 pesetas.

A Basiliisa García Moure, 685 pesetas, y

A María González Rodríguez, 548 pesetas.

Total importe de las multas, cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso de todo el café aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación. No tiene recurso.

Requerimiento.—Se requiere a María González Rodríguez, cuyo último domicilio conocido era en Casal-Salvatierra y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueron y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación des-

criptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra a 15 de diciembre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.639.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 14 de diciembre de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo numero 3.936 interpuesto por doña Maria Palacios Bonilla y otros.*

Timo Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de noviembre de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.936, interpuesto por doña Maria Palacios Bonilla y otros, contra Orden de este Departamento de 7 de marzo de 1960, sobre clasificación de vías pecuarias de Posadas (Córdoba), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por doña Maria Palacios Bonilla y don Rafael, doña Maria del Pilar y doña Maria de la Consolación Uceda Vargas, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de marzo de 1960, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias de Posadas (Córdoba), debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la citada Orden ministerial impugnada, en cuanto incluye entre dichas vías pecuarias el llamado «Veredón de Morales».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1962.

### CANOVAS

Rmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ardón, provincia de León.*

Rmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ardón, provincia de León, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado, don Eugenio Fernández Cabezón, para que procediera al reconocimiento de vías pecuarias, sitas en dicho término, y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base las clasificaciones del término de la zona y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado y sin reclamación alguna;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser proce-

dente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación durante el periodo de exposición pública y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que el proyecto de clasificación no ha sido informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ardón, provincia de León, por la que se consideran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

*Cordel de León.*—Anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), excepto a su paso por la población, que tendrá la anchura delimitada por la de las calles por donde discurra.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo. La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae

Sexto. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Rmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se anuncia subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de palmito existente en las vías pecuarias de diversos terminos municipales en las provincias de Sevilla y Cádiz.*

Se anuncia subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de palmito existente en las vías pecuarias de los términos municipales de Ecija, La Luisiana, El Arahal, Fuentes de Andalucía, La Campana, Lora del Río, Coripe, Morón de la Frontera y Puebla de los Infantes, en la provincia de Sevilla, y los de Alcalá de los Gazules, Jerez de la Frontera,